



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 25 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Se deja constancia que no existe embargo a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2013-00139-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Betzaida Moreno Castillo
Demandada: Ilma Lucero Zapata Calle
Auto (T): 1071
(Con sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el literal "b" de la norma en comento, cuando se trata de procesos en los cuales se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, como en el presente asunto, el término será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que mediante auto No.048 del 03 de septiembre de 2013 se ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación corresponde al auto 408 del 19 de mayo de 2021, aprobando la liquidación del crédito, sin que posteriormente se promoviera actuación alguna que diera impulso al proceso.

Así las cosas, se comprueba que han transcurrido más de dos (2) años en los que la parte actora no ha efectuado ningún trámite dentro del asunto, por tanto, no puede menos esta instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y dado que no existe embargos a favor de otros procesos, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la señora María Betzaida Moreno Castillo en contra de la señora Ilma Lucero Zapata Calle, por desistimiento tácito (art. 317-2 del CGP).



SEGUNDO: ORDENAR el desglose a costa de la parte demandante de la letra de cambio aportada como base de recaudo, dejando en ella la anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de remanentes solicitado a los procesos Ejecutivos de raditaciones 2008-00115 y 2017-00241, los cuales cursan ante este mismo Despacho Judicial, habiéndose dejado el registro del embargo mediante anotación de secretaría. Ofíciase.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 26 DE MAYO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880d3c97d06b2e5e1f5e6a35838ad6bfa2c8e459a36dfeff7d849e083dc167c2**

Documento generado en 25/05/2023 05:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>